



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 030-DE 2020**

(27 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-PQR-031-17"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**ANTECEDENTES**

Que el día 13 de febrero del 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por La Señora LEONOR ROJAS MURCIA, identificado con cedula de ciudadanía 40.779.017 radicado bajo el código D-17-02-13-01, contravención de Tala indicando:

*"(...) La Señora Rojas pone en conocimiento por medio de la personería del municipio de san José de la fragua, quien refiere que en su inmueble denominado san Juanito ubicado en la vereda alto castaña jurisdicción del municipio de san José de la fragua- Caquetá, funcionarios al parecer de la electrificadora del Caquetá, cortaron dos árboles por lo que considera que hicieron un daño al medio ambiental, la denuncia se adjunta con material fotográfico (...)"*

Que mediante Auto de Tramite DTC 023 de 15 de febrero de 2017, se designó al profesional Yovanny Ortiz Trujillo para que procediera a realizar visita y verificación de la afectación los recursos naturales

Que, mediante Concepto Técnico N°004 del 16 de marzo del 2017, el profesional Yovanny Ortiz Trujillo conceptuó **PRIMERO:** que de acuerdo a la observación de campo en atención a la denuncia ambiental interpuesta por la señora Leonor Murcia Rojas, identificada con cedula de ciudadanía N°40.779.017, radicada bajo el código D-17-02-13-01, se considera que existe afectación ambiental causada por dos árboles en el predio denominado san Juanito ubicado en la vereda alta castañal del municipio de san José del fragua

**SEGUNDO:** La afectación realizada conforme a la evaluación de impactos ambientales genero un resultado moderado, cambio en la calidad visual y alteración Y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal, por lo cual esta corporación considera que se debe resarcir la afectación causada, por consiguiente se recomienda a la electrificadora del Caquetá, como medida compensatoria realizar la siembra de (10) diez arboles de especies productoras de carbón, cobre, guamo, y otras especies de la zona en el área de afectación, so pena de iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental por incumplimiento a la medida compensatoria.

Que mediante auto de indagación preliminar DTC OJ-031 del 25 de mayo del 2017 por medio del cual se da inicio a la indagación preliminar en contra de la Electrificadora de la Caquetá, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales y se dictan otras disposiciones.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 030-DE 2020</b>  (27 de marzo)	 
	<i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-PQR-031-17”</i> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-610-PQR-031-17.

Que han trascurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-610-PQR-031-17. conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **“Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello”**.

*“(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)” (L 1333/2009, art. 17)*

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-610-PQR-031-17. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

### II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

#### DOCUMENTALES

- Denuncia
- (Concepto técnico N°004 del 16 de marzo del 2017)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 030-DE 2020</b></p> <p>(27 de marzo)</p> <p><i>“Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-610-PQR-031-17”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

### III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **ELECTIFICADORA DEL CAQUETA** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

1

2